



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/06/2014/--/Q y CDHEC/06/2014/--/Q acumulados.

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

**QUEJOSOS:**

Q1 y Q2 ambos de apellidos X.

**AUTORIDAD:**

Agencia del Ministerio Público, Mesa II de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 113/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 24 de septiembre de 2014, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar a los expedientes de queja números CDHEC/06/2014/--/Q y CDHEC/06/2014/--/Q, acumulados, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"** **I. HECHOS**

Mediante escrito recibido el 7 de mayo de 2014, compareció ante la sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la señora Q1, a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de sus menores hijos AG1, AG2 y AG3, ambos de apellidos X, atribuibles a servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público, Mesa II de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*"...EL 25 DE JULIO DEL 2013 EN EL X, COAHUILA, AL TRASLADARSE A SU DOMICILIO EL C. Q2 Y 4 MENORES, DE LOS CUALES DOS SON MIS HIJOS AG1 Y AG2, FUERON EMBESTIDOS (POR ALCANCE) POR UNA CAMIONETA X CONDUcida POR EL T1, EN EVIDENTE EXCESO DE VELOCIDAD, YA QUE BASTA VER LAS FOTOGRAFIAS QUE SE ANEXAN PARA COMPROBARLO. DADA NUESTRA MUY BAJA SITUACIÓN ECONOMICA ELLOS SE TRASLADABAN EN UNA CARRETA TIRADA POR CABALLO.*

*EL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA SEGUN MANIFIESTA UN TESTIGO A QUIEN LE SOLICITO SU TELEFONO PARA LLAMARLE A SU PAPA, LE COMENTO QUE SE DISTRAJO Y ADEMAS ESTE TESTIGO DECLARA QUE TRAIA OLOR A ALCOHOL. LAS AUTORIDADES QUE TOMARON CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE NO DETUVIERON AL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA YA QUE HUYO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DEJANDO ABANDONADAS A LAS PERSONAS SEVERAMENTE LESIONADAS A SIMPLE VISTA.*

*CONSIDERO QUE ESTE CASO SE HA MANEJADO CON MUY SERIAS DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES DESDE EL INICIO, YA QUE EL PRIMER PERITAJE RENDIDO POR LA A1 PERITO DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA, RESPONSABILIZA AL CONDUCTOR DE LA CARRETA, SIN CONSIDERAR LA FALTA DE PRECAUCION NI EXCESO DE VELOCIDAD DEL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA.*

*TAMBIEN EL MINISTERIO PUBLICO NOS DICE QUE LA CARRETA NO TENIA REFLEJANTES, QUE LA REVISARON EN EL CORRALON Y EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE TAMPOCO HABIA. QUIERO HACER HINCAPIE QUE EFECTIVAMENTE EN EL CORRALON NO TENIA DADAS LAS CONDICIONES EN QUE QUEDO LA CARRETA, PRACTICAMENTE*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*DESHECHA, SIN EMBARGO A UN MES DEL ACCIDENTE ACUDIMOS AL LUGAR DEL PERCANCE Y TODAVIA HABIA PEDAZOS DE MICA ROJOS, AMEN DE QUE DE ACUERDO CON FOTOGRAFIAS TOMADAS LA NOCHE DEL ACCIDENTE POR DE PRENSA SE OBSERVAN TROZOS DE MADERA CON REFLEJANTES.*

*NUESTRO ABOGADO PRESENTA ALGUNAS CONSIDERACIONES AL PERITAJE EMITIDO POR LA PROCURADURIA Y SE ELABORA UN NUEVO DICTAMEN EN EL QUE SE CONSIDERA RESPONSABLE A AMBOS CONDUCTORES, ESTO EN EL MES DE ENERO DE 2014.*

*A LA FECHA EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA "EN ESTUDIO", ES DECIR, HAN PASADO NUEVE MESES DESDE EL ACCIDENTE Y AUN NO HAY NADIE CONSIGNADO POR ESTE CASO.*

*QUIERO INFORMARLE QUE EN EL CASO DEL MENOR AG3, OTRO DE LOS PASAJEROS DE LA CARRETA EL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA CELEBRO CONVENIO PARA REPARAR EL DAÑO CASIONADO Y HUBO PAGO DE UNA INDEMNIZACION A FIN DE QUE LE OTORGARA EL PERDON.*

*SEÑORES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS: MI HIJO AG1 DERIVADO DEL TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO SEVERO QUE SUFRIO QUEDO CON SECUELAS TAN GRAVES QUE AUN SE ENCUENTRA EN COMA, CON PRONOSTICO SOMBRIO PARA LA VIDA. SOLO TIENE X AÑOS.*

*MI HIJO AG2 DE X AÑOS RESULTO EN AMBAS PIERNAS CON FRACTURAS EXPUESTAS ADEMAS DE TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO SEVERO, TAMBIEN CON SECUELAS GRAVES POR LO QUE SU PRONOSTICO ES MALO PARA LA FUNCION INTELECTUAL.*

*HAGO HINCAPIE EN QUE TODA LA ATENCIÓN MÉDICA QUE HAN RECIBIDO MIS MENORES HIJOS HA SIDO PROPORCIONADA POR EL X, INCLUYENDO VARIAS SEMANAS DE HOSPITALIZACIÓN EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, VARIAS CITAS A LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, ASI COMO CONSTANTES CONSULTAS Y HOSPITALIZACIONES EN EL HOSPITAL X DE NUEVA ROSITA, COAHUILA. TODO ESTO POR SER DERECHOHABIENTES YA QUE YO LABORABA EN X DE X Y QUE DEBIDO A LA ATENCIÓN QUE REQUIEREN MIS HIJOS A LA FECHA ME ENCUENTRO CON LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, POR LO QUE MI SITUACION ECONOMICA SE HA AGRAVADO AUN MÁS, AL NO TENER YA UN INGRESO DE MI TRABAJO Y LOS GASTOS SE HAN ELEVADO*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*AL TENER QUE DARLE A AG1 ALIMENTACIÓN ESPECIAL YA QUE LO HAGO A TRAVES DE SONDA.*

*IMPLORO SU AYUDA, YA QUE MI SITUACIÓN S DESESPERADA Y AUNQUE HE ACUDIDO CON LAS AUTORIDADES, NO ENCUENTRO UNA RESPUESTA POSITIVA, SOLO VUELTAS, PERDIDA DE TIEMPO Y GASTOS.....”*

Anexo a dicho escrito 6 fotografías a color.

De igual forma, mediante escrito recibido el 9 de mayo de 2014, compareció en la sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el señor Q2, presentó formal queja por hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público, Mesa II de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*“...EL 25 DE JULIO DEL 2013 ACUDO EN MI CARRETA, EN COMPAÑÍA DE MIS SOBRINOS AG2 Y AG1, ASI COMO DE OTROS DOS NIÑOS, VECINOS DE MI DOMICILIO A DARLES DE COMER A LOS ANIMALES QUE TIENE MI PADRE EN UN RANCHITO UBICADO A UN COSTADO DE LA CARRETERA FEDERAL X, ENFRENTA DEL X, YA FIN DE NO TRANSITAR POR LA CARRETERA FEDERAL X DADO QUE HAY MUCHO TRAFICO YA QUE ES LA RUTA HABITUAL DE LOS VEHICULOS QUE VIENEN DE SALTILLO, MONTERREY, MONCLOVA ETC. RUMBO A PIEDRAS NEGRAS Y CIUDAD ACUÑA, ME REGRESO POR EL LIBRAMIENTO DE X, ESTE LIBRAMIENTO POR EL QUE ME REGRESO ERA DE TERRACERIA Y MI RUTA HABITUAL, ES DECIR SIEMPRE HEMOS TRANSITADO POR ESE CAMINO, YA QUE NO EXISTE OTRO POR EL CUAL TRANSITAR. QUEIRO HACER MENCIÓN QUE ESTE LIBRAMIENTO FUE RECIENTEMENTE PAVIMENTADO Y MAS RECIENTEMENTE, ES DECIR DESPUES DE MI ACCIDENTE SE INSTALARON DIVERSOS SEÑALAMIENTOS Y ACTUALMENTE EL TRAFICO PESADO (CAMIONES Y VEHICULOS DE CARGA) SON DESVIADOS PARA QUE CIRCULEN POR ESTE LIBRAMIENTO.*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*VOLVIENDO AL 25 DE JULIO DEL 2013. AL IR EN MI CARRETA TIRADA POR UN CABALLO, SOMOS GOLPEADOS, POR ALCANCE POR UNA CAMIONETA CONDUCTIDA A GRAN VELOCIDAD, LA QUE NOS ENTERAMOS POSTERIORMENTE ERA MANEJADA POR UNA PERSONA DE NOMBRE T1, Y LA CAMIONETA ERA DE SU PADRE E1 Y DIGO A GRAN VELOCIDAD, YA QUE BASTA VER LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS DE CÓMO QUEDO LA CARRETA, ASI COMO LAS LESIONES GRAVISIMAS QUE SUFRIMOS TRES DE LAS 5 PERSONAS QUE IBAMOS EN LA CARRETA. TAMBIEN POSTERIORMENTE ME ENTERE QUE EL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA HUYO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE YA QUE AGENTES DE LA POLICIA QUE TOMARON CONOCIMIENTO ASI LO INFORMAN EN SU REPORTE, DEJANDONOS ABANDONADOS SIN PRESENTAR NINGUN AUXILIO A LOS LESIONADOS QUE A SIMPLE VISTA TENIAMOS HERIDAS DE GRAVEDAD.*

*QUIERO HACER HINCAPIE EN QUE TANTO YO COMO LOS DEMAS PASAJEROS DE LA CARRETA SOMOS PERSONAS DE MUY ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, RAZON POR LA QUE NUESTRO MEDIO DE TRANSPORTE ES ESTE*

*POR LAS LESIONES TAN GRAVES, YA QUE SUFRIERON TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO SEVERO MIS SOBRINOS AG2 Y AG1 FUERON TRASLADADOS A MONTERREY, NUEVO LEON EL PRIMERO INMEDIATAMENTE Y EL SEGUNDO A PRIMERA HORA DEL DIA SIGUIENTE, ESTANDO HOSPITALIZADOS ALLA DURANTE VARIAS SEMANAS Y POSTERIORMENTE EN EL HOSPITAL X DE NUEVA ROSITA, COAHUILA. POR LAS LESIONES RECIBIDAS AG2 QUEDA CON SECUELAS QUE SI BIEN EL PRONOSTICO PARA LA VIDA ES BUENO, PARA EL TRABAJO Y LO INTELECTUAL ES MALO. AG1 A LA FECHA SE ENCUENTRA EN ESTADO CATATONICO, ES DECIR, NO HABLA, PRACTICAMENTE NO SE MUEVE, TIENE QUE SER ALIMENTADO A TRAVES DE SONDA, POR LO QUE SU PRONOSTICO PARA LA VIDA ES SOMBRIO Y NI SE DIGA PARA LA FUNCION. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE TODA LA ATENCION MEDICA, QUIRURGICA Y HOSPITALARIA QUE RECIBEN ESTOS DOS JOVENCITOS SE DEBE A QUE LA MADER DE ELLOS ERA TRABAJADORA EN X DE X.*

*POR MI PARTE ESTUVE HOSPITALIZADO VARIAS SEMANAS EN LA CLINICA X DEL SEGURO SOCIAL YA QUE SUFRI FRACTURAS EXPUESTAS EN AMBAS PIERNAS, ASI COMO DIVERSAS FRACTURAS EN TODO EL CUERPO Y HERIDAS CONSIDERABLES EN LA CABEZA. ANEXO DIVERSAS FOTOGRAFIAS. A ESA FECHA ME ENCUENTRO POSTRADO EN*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*CAMA POR NO HABER SANADO AUN BIEN DE MIS LESIONES Y LOS MEDICOS AUN NO ME INFORMAN CON SEGURIDAD SI PODRE VOLVER A CAMINAR. LA ATENCION MEDICA QUE RECIBO EN EL SEGURO SOCIAL ES PORQUE SOY DERECHOHABIENTE.*

*VOLVIENDO AL ACCIDENTE MI FAMILIA PRESENTO DENUNCIA ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE SABINAS, COAHUILA., RECAYENDO BAJO LA AVERIGUACION PREVIA No. ---/13, LA QUE A MI VER DESDE UN INICIO SE HA MANEJADO CON DEFICIENCIAS Y DIVERSAS IRREGULARIDADES, YA QUE EN LA INVESTIGACION EL MINISTERIO PUBLICO DICE QUE ACUDIERON AL CORRALON Y QUE LA CARRETA NO TARIA LUCES, ASI COMO QUE EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE TAMPOCO ENCONTRARON EVIDENCIA. QUIERO COMENTAR QUE EFECTIVAMENTE EN EL CORRALON NO TENI, YA QUE SOLO QUEDARON FIERROS, SIN EMBARGO AL ACUDIR MI FAMILIA AL LUGAR DEL ACCIDENTE CASI UN MES DESPUES DE OCURRIDO, ENCUENTRAN PEDAZOS DE MICA ROJA (SE TIENE VIDEO EN CELULAR), ADEMAS DE QUE CON LAS FOTOGRAFÍAS TOMADAS POR REPORTEROS DE PRENSA LA NOCHE DEL ACCIDENTE SE OBSERVAN TROZOS DE MADERA CON REFLEJANTES.*

*EN EL EXPEDIENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EXISTE UNA DECLARACIÓN DE UN TESTIGO A QUEIN EL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA LE SOLICITO SU TELEFONO PARA LLAMARLE A SU PAPA, Y A QUIEN LE MANIFESTO QUE SE DISTRAJO Y ADEMAS ESTE TESTIGO DECLARA QUE TRAJA OLOR A ALCOHOL.*

*LA C. A1, PERITO DE LA PROCURADURÍA EN SABINAS ME RESPONSABILIZA DEL ACCIDENTE PORQUE SEGUN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO NO DEBEN CIRCULAR CARRETAS O VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL, SIN CONSIDERAR SIQUIERA AL OTRO VEHICULO.*

*EL ABOGADO QUE NOS REPRESENTA A MI Y A MIS SOBRINOS PRESENTA ALGUNAS CONSIDERACIONES AL PERITAJE EMITIDO POR LA PROCURADURIA Y SE ELABORA UN NUEVO DICTAMEN EN EL QUE SE "SALOMONICAMENTE" CONSIDERA A AMBOS CONDUCTORES RESPONSABLES., ESTO EN ENERO DEL 2014.*

*INSISTO, AL PRINCIPIO DECIAN QUE ERA EL RESPONSABLE PORQUE VENIA A OBSCURAS Y EL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA NO VIO LA CARRETA, AL PROBAR QUE NO ERA ASI, AHORA DICEN QUE PORQUE ESTABA PARADO SOBRE LA CARRETERA, EN FIN, UNA SERIE DE JUSTIFICACIONES DE LAS AUTORIDADES.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*A ESTA FECHA EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA AUN "EN ESTUDIO" EN EL MINISTERIO PUBLICO, YA QUE SEGUN ESTO, NO SE LOGRA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA.*

*QUIERO INFORMARLE QUE EN EL CASO DEL MENOR AG3, OTRO DE LOS PASAJEROS DE LA CARRETA EL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA CELEBRO CONVENIO PARA REPARAR EL DAÑO OCASIONADO Y HUBO PAGO DE UNA INDEMNIZACION A FIN DE QUE LE OTORGARA EL PERDON.*

*SEÑORES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: PIDO ENCARECIDAMENTE SE ANALICE DEBIDAMENTE EL EXPEDIENTE, YA QUE LA POCA CONFIANZA QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS EN LOS IMPARTIDORES DE LA JUSTICIA PARECE QUE ES CON RAZON, CUANDO MENOS EN MI CASO PARECE QUE POR MOTIVOS O INTERESES OCULTOS SE PRETENDE DAR CARPETAZO A EFECTO DE QUE EL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA NO RESPONDA POR LAS LESIONES RECIBIDAS EN ESTE LAMENTABLE ACCIDENTE.....”*

Anexó a dicho escrito 6 fotografías.

Por lo anterior, es que los ciudadanos Q1 y Q2, ambos de apellidos X, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS**

1.- Quejas presentadas por los CC. Q1 y Q2, ambos de apellidos X, los días 07 y 09 de mayo de 2014, respectivamente, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos, la primera de AG1 y AG2, ambos de apellidos X y, la segunda de Q2, mismas que fueron radicadas con los números de expedientes CDHEC/06/2014/--/Q y CDHEC/06/2014/--/Q, respectivamente, quejas, que al tratarse de los mismos hechos y de la misma autoridad responsable de la violación de derechos humanos de la que se duelen los quejosos, mediante acuerdo de 28 de mayo de 2014, y con fundamento en el artículo 88 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 68 de su Reglamento Interior, se







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

acumularon en primero de los expedientes citados y las cuales fueron transcritas en el apartado anterior.

2.- Oficio número ---/2014, de 28 de mayo de 2014, suscrito por el A2, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en la Región Carbonífera, mediante el cual remite oficio ---/2014, suscrito por el A3, Agente del Ministerio Público de la Mesa II de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, este último oficio, el que, copiado a la letra, precisa lo siguiente:

*"Que en fecha 25 de Julio del año 2013, se dio inicio a la Averiguación Previa numero ---/2013, por el delito de LESIONES cometido en agravio de los C. C. T2, AG2, AG1, T3, Q2 Y T4 en contra del C. T1, en donde se han realizado las siguiente diligencias:*

- 1) Aviso de Personas Lesionadas de fecha 25 de Julio del 2013 a las 22:00 horas*
- 2) Oficio de Investigación al comandante de la policía investigadora del estado con numero de oficio ---/2013 de fecha 25 de Julio del 2013*
- 3) Oficio de designación de perito A4 con numero de oficio ---/2013 de fecha 25 de julio de 2013*
- 4) Comparecencia en Hospital de los C. C. T2, AG2, AG1, T3, Q2 Y T4 de fecha 25 de julio de 2013*
- 5) Parte Informativo de seguridad pública y vialidad municipal con número de oficio ---/2013 de fecha 25 de julio de 2013*
- 6) Denuncia y/o Querrela del C. E2 de fecha 26 de julio del 2013*
- 7) Oficio de designación de perito A1 con numero de oficio ---/2013 de fecha 26 de julio de 2013*
- 8) Parte informativo de la policía investigadora del estado con numero de oficio ---/2013 de fecha 25 de julio del 2013 recibido en fecha 26 de julio del 2013*
- 9) Dictamen de lesiones con números de oficio ---/2013, ---/2013, ---/2013, ----/2013 de fecha 25 de julio del 2013 recibido el 26 de julio del 2013 suscrito por el A4*
- 10) Declaración Ministerial del C. T1 de fecha 28 de julio del 2013 a las 11:30 horas*
- 11) Declaración Testimonial del C. E1 de fecha 28 de julio del 2013 a las 12:30 horas*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- 12) *Denuncia por escrito E3 en representación del menor T2 por el delito de LESIONES en contra del C. T1 recibida en fecha 1 de agosto del 2013*
- 13) *Denuncia por escrito de Q2 en contra del C. T1 por el delito de LESIONES Y DAÑOS recibida en fecha 1 de agosto del 2013*
- 14) *Declaración Testimonial del C. E4 de fecha 6 de Agosto del 2013 a las 14:55 horas*
- 15) *Se recibe escrito del C. E1 de fecha 13 de agosto del 2013*
- 16) *Comparecencia de la C. Q1 de fecha 15 de Agosto del 2013 a las 10:00 horas*
- 17) *Denuncia por escrito del C. E1 por el delito de DAÑOS CULPOSOS en contra del C. Q2 recibida en fecha 23 de agosto del 2013*
- 18) *Se recibe escrito del C. E1 recibido en fecha 27 de agosto del 2013*
- 19) *Se recibe escrito del C. T1 recibido en fecha 26 de agosto del 2013*
- 20) *Diligencia de Otorgamiento y Aceptación del Perdón de AG3 a favor del C. T1 por el delito de LESIONES GRAVISIMAS QUE PONEN EN PELIGRO DE MUERTE POR CULPA de fecha 29 de agosto del 2013*
- 21) *Escrito presentado por la C. Q1 recibido en fecha 9 de septiembre del 2013*
- 22) *Dictamen en materia de tránsito terrestre presentado por el C. A5, de fecha 18 de septiembre del 2014*
- 23) *Declaración Testimonial de T2 de fecha 21 de septiembre del 2013 a las 15:20 horas*
- 24) *Dictamen pericial de tránsito terrestre con numero de oficio ---/2013 de fecha 25 de septiembre del 2013 suscrito por la A1 y recibido en esa misma fecha*
- 25) *Oficio al Director de la Clínica numero X del IMSS solicitando copia certificada del expediente clínico de los C. C. T2, AG2, AG1, T3, Q2 Y T4 de fecha 8 de octubre del 2013*
- 26) *Escrito presentado por la C. Q1 y E5 de fecha 7 de octubre de 2013 recibido por esta autoridad en fecha 9 de octubre del 2013*
- 27) *Oficio numero ---/2013 de fecha 11 de octubre del 2013 dirigido al C. A5 Segundo comandante de la estación de la policía estatal operativa*
- 28) *Acuerdo y Oficio de designación de perito en materia de tránsito terrestre A6 de fecha 14 de octubre del 2013*
- 29) *Declaración testimonial de T4 de fecha 28 de octubre del 2013 a las 11:00 horas*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

- 30) Comparecencia en domicilio del C. Q2 de fecha 30 de octubre de 2012 a las 10:00 horas*
- 31) Acuerdo de recibido de oficio de juicio de amparo número 922/2013-4 promovido por E1 de fecha 15 de noviembre de 2013*
- 32) Acuerdo de Aceptación y Protesta de perito del A6 de fecha 23 de Noviembre del 2013 a las 10:00 horas*
- 33) Contestación de informe previo de juicio de amparo numero ---/2013-4 promovido por E1 de fecha 25 de noviembre del 2013*
- 34) Escrito presentado por el E6 de fecha 28 de noviembre del 2013 recibido por esta autoridad en fecha 4 de diciembre del 2013*
- 35) Declaración Testimonial del C. E7 de fecha 13 de diciembre del 2013 a las 11:00 horas*
- 36) Declaración Testimonial del C. E8 de fecha 13 de diciembre del 2013 a las 13:00 horas*
- 37) Contestación de informe justificado dentro del juicio de amparo ---/2013-4 de fecha 19 de diciembre del 2013, promovido por E1 de fecha 26 de Diciembre del 2013*
- 38) Dictamen de tránsito terrestre con numero de oficio FAVR-SP----/2014 de fecha 19 de diciembre del 2013, suscrito por el A7 recibido por esta autoridad el día 9 de enero del año 2014*
- 39) Se ordena devolución de vehículo al C. E1 en fecha 11 de enero del 2014*
- 40) Se recibe oficio ---/4CO de fecha 13 de enero del 2014 dentro del juicio de amparo numero ---/2013-4 promovido por E1 recibido por esta autoridad en fecha 17 de enero del 2014*
- 41) Ratificación de dictamen de tránsito terrestre por el L A7 de fecha 13 de febrero del 2014*
- 42) Vista de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 11 de abril del 2014*
- 43) Se recibe oficio numero ---/CO de fecha 29 de abril del 2014 dentro del juicio de amparo numero ---/2013-4 promovido por E1 recibido por esta autoridad en fecha 6 de mayo del 2014*
- 44) Se recibe oficio numero ---/CO de fecha 20 de mayo del 2014 dentro del juicio de amparo numero ---/2013-4 promovido por E1 recibido por esta autoridad en fecha 26 de mayo del 2014*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Con fecha 11 de abril del 2014, se consigno al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila, la Averiguación Previa número ---/2013, para el ejercicio de la acción penal, una vez hecho el estudio de la misma la A7, el día 15 de mayo del 2014, la regreso para la realización de diversas diligencias, necesarias para justificar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal, las cuales se están desahogando, a fin de remitir de nueva cuenta y a la brevedad posible dicha indagatoria y se proceda al ejercicio de la acción penal correspondiente. A mayor abundamiento y tal y como se puede advertir de todos y cada uno de los medios de prueba que obran en la indagatoria que nos ocupa, no existe dilación en la integración pues secuencia en todas y cada uno de los medios de prueba desahogados.....”*

3.- Oficio número ---/2014, de 3 de junio de 2014, suscrito por el A2, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en la Región Carbonífera, mediante el cual remite oficio ---/2014, suscrito por el A3, Agente del Ministerio Público de la Mesa II de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, este último oficio, el que, copiado a la letra, precisa lo siguiente:

*“Que en fecha 25 de Julio del año 2013, se dio inicio a la Averiguación Previa numero ---/2013, por el delito de LESIONES cometido en agravio de los C. C. T2, AG2, AG1, T3, Q2 Y T4 en contra del C. T1, en donde se han realizado las siguiente diligencias:*

- 1) Aviso de Personas Lesionadas de fecha 25 de Julio del 2013 a las 22:00 horas*
- 2) Oficio de Investigación al comandante de la policía investigadora del estado con numero de oficio ---/2013 de fecha 25 de Julio del 2013*
- 3) Oficio de designación de perito A4 con numero de oficio 1911/2013 de fecha 25 de julio de 2013*
- 4) Comparecencia en Hospital de los C. C. T2, AG2, AG1, T3, Q2 Y T4 de fecha 25 de julio de 2013*
- 5) Parte Informativo de seguridad pública y vialidad municipal con número de oficio ---/2013 de fecha 25 de julio de 2013*
- 6) Denuncia y/o Querrela del C. E2 de fecha 26 de julio del 2013*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- 7) *Oficio de designación de perito A1 con numero de oficio ---/2013 de fecha 26 de julio de 2013*
- 8) *Parte informativo de la policía investigadora del estado con numero de oficio ---/2013 de fecha 25 de julio del 2013 recibido en fecha 26 de julio del 2013*
- 9) *Dictamen de lesiones con números de oficio ---/2013, ---/2013, ---/2013, ---/2013 de fecha 25 de julio del 2013 recibido el 26 de julio del 2013 suscrito por el A4*
- 10) *Declaración Ministerial del C. T1 de fecha 28 de julio del 2013 a las 11:30 horas*
- 11) *Declaración Testimonial del C. E1 de fecha 28 de julio del 2013 a las 12:30 horas*
- 12) *Denuncia por escrito E3 en representación del menor T2 por el delito de LESIONES en contra del C. T1 recibida en fecha 1 de agosto del 2013*
- 13) *Denuncia por escrito de Q2 en contra del C. T1 por el delito de LESIONES Y DAÑOS recibida en fecha 1 de agosto del 2013*
- 14) *Declaración Testimonial del C. E9 de fecha 6 de Agosto del 2013 a las 14:55 horas*
- 15) *Se recibe escrito del C. E1 de fecha 13 de agosto del 2013*
- 16) *Comparecencia de la C. Q1 de fecha 15 de Agosto del 2013 a las 10:00 horas*
- 17) *Denuncia por escrito del C. E1 por el delito de DAÑOS CULPOSOS en contra del C. Q2 recibida en fecha 23 de agosto del 2013*
- 18) *Se recibe escrito del C. E1 recibido en fecha 27 de agosto del 2013*
- 19) *Se recibe escrito del C. T1 recibido en fecha 26 de agosto del 2013*
- 20) *Diligencia de Otorgamiento y Aceptación del Perdón de AG3 a favor del C. T1 por el delito de LESIONES GRAVISIMAS QUE PONEN EN PELIGRO DE MUERTE POR CULPA de fecha 29 de agosto del 2013*
- 21) *Escrito presentado por la C. Q1 recibido en fecha 9 de septiembre del 2013*
- 22) *Dictamen en materia de tránsito terrestre presentado por el C. A5, de fecha 18 de septiembre del 2014*
- 23) *Declaración Testimonial de T2 de fecha 21 de septiembre del 2013 a las 15:20 horas*
- 24) *Dictamen pericial de tránsito terrestre con numero de oficio ---/2013 de fecha 25 de septiembre del 2013 suscrito por la A1 y recibido en esa misma fecha*
- 25) *Oficio al Director de la Clínica numero X del IMSS solicitando copia certificada del expediente clínico de los C. C. T2, AG2, AG1, T3, Q2 Y T4 de fecha 8 de octubre del 2013*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

- 26) Escrito presentado por la C. Q1 y E5 de fecha 7 de octubre de 2013 recibido por esta autoridad en fecha 9 de octubre del 2013*
- 27) Oficio numero ---/2013 de fecha 11 de octubre del 2013 dirigido al C. A8 Segundo comandante de la estación de la policía estatal operativa*
- 28) Acuerdo y Oficio de designación de perito en materia de tránsito terrestre A6 de fecha 14 de octubre del 2013*
- 29) Declaración testimonial de T4 de fecha 28 de octubre del 2013 a las 11:00 horas*
- 30) Comparecencia en domicilio del C. Q2 de fecha 30 de octubre de 2012 a las 10:00 horas*
- 31) Acuerdo de recibido de oficio de juicio de amparo número ---/2013-4 promovido por E1 de fecha 15 de noviembre de 2013*
- 32) Acuerdo de Aceptación y Protesta de perito del A6 de fecha 23 de Noviembre del 2013 a las 10:00 horas*
- 33) Contestación de informe previo de juicio de amparo numero ---/2013-4 promovido por E1 de fecha 25 de noviembre del 2013*
- 34) Escrito presentado por el E6 de fecha 28 de noviembre del 2013 recibido por esta autoridad en fecha 4 de diciembre del 2013*
- 35) Declaración Testimonial del C. E7 de fecha 13 de diciembre del 2013 a las 11:00 horas*
- 36) Declaración Testimonial del C. E8 de fecha 13 de diciembre del 2013 a las 13:00 horas*
- 37) Contestación de informe justificado dentro del juicio de amparo ---/2013-4 de fecha 19 de diciembre del 2013, promovido por E1 de fecha 26 de Diciembre del 2013*
- 38) Dictamen de tránsito terrestre con numero de oficio FAVR-SP---/2014 de fecha 19 de diciembre del 2013, suscrito por el A6 recibido por esta autoridad el día 9 de enero del año 2014*
- 39) Se ordena devolución de vehículo al C. E1 en fecha 11 de enero del 2014*
- 40) Se recibe oficio ---/4CO de fecha 13 de enero del 2014 dentro del juicio de amparo numero ---/2013-4 promovido por E1 recibido por esta autoridad en fecha 17 de enero del 2014*
- 41) Ratificación de dictamen de tránsito terrestre por el A6 de fecha 13 de febrero del 2014*
- 42) Vista de Ejercicio de la Acción Penal de fecha 11 de abril del 2014*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

43) Se recibe oficio numero ---/CO de fecha 29 de abril del 2014 dentro del juicio de amparo numero ---/2013-4 promovido por E1 recibido por esta autoridad en fecha 6 de mayo del 2014

44) Se recibe oficio numero E1/CO de fecha 20 de mayo del 2014 dentro del juicio de amparo numero ---/2013-4 promovido por E1 recibido por esta autoridad en fecha 26 de mayo del 2014

Ahora bien en relación a lo que manifiesta el quejoso hago de su conocimiento de que en fecha 23 de agosto del año 2013 a las 12:08 horas se presento Denuncia y/o Querrela por escrito del C. E1 en contra del C. Q2 por el delito de DAÑOS CULPOSOS.

Así mismo obra en autos de la presente indagatoria Dictamen Pericial de Tránsito Terrestre con numero de oficio ---/2014 de fecha 25 de septiembre del 2013 suscrito por la A1 en donde llego a la conclusión que el responsable del accidente de tránsito que nos ocupa es atribuible al conductor del vehículo de tracción animal denominado Express o carrucha es al C. Q2 lo anterior debido a lo siguiente: Al transitar el vehículo "B" de la marga X tipo pick up línea X color X cuatro puertas con placas de circulación X del Estado de Coahuila, a la altura del libramiento nuevo X Coahuila sobre la superficie del carril de lado sur con dirección de poniente a oriente manejando su conductor sobre su carril preferencial sin poder evitarlo tiene contacto con su ángulo delantero derecho con la llanta trasera izquierda del vehículo de tracción animal el cual no cuenta con micas tipo traga luz, ni de ningún tipo de reflectores y/o iluminación por lo tanto no es visible el cual circulaba en lugar prohibido para vehículos de tracción animal, sobre el carril de circulación con dirección de poniente a oriente, siendo dichas acciones el factor causal determinantes aplicables a hechos de tránsito terrestre.

Por lo que esta autoridad para efectos de la investigación de la indagatoria que nos ocupa en fecha 14 de octubre del 2013 designo nuevo perito en materia de Tránsito Terrestre siendo el C. A6 perito oficial de la P. G. J. E., por lo que en fecha 9 de enero del 2014 se recibe peritaje con numero de oficio FAVR-SP----2013 en donde se llego a la conclusión que ambos conductores son responsables los C. C. Q2 Y T1 del accidente de tránsito que





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*nos ocupa; ya que son atribuibles a la velocidad en exceso del vehículo X color X ya que teniendo distancia suficiente para poder detener su marcha no se detuvo, aunado al poco contraste que le ofrecía el vehículo de tracción animal o carrucha ya que como conductores realizamos diversas maniobras al momento de dirigir un vehículo siendo alguna de esta mirar por los espejos, por lo que esta maniobra llevo al conductor del vehículo X color X quitar la vista hacia el frente de una vía que para él se encontraba casi sola, ya que como se menciona la presencia del vehículo de tracción animal debido a su poco contraste con el entorno era inadvertible a gran distancia ofreciendo sobre la vía una falsa seguridad al conductor del vehículo X color X sobre un camino aparentemente ausente de obstáculos.*

*Con fecha 11 de abril del 2014, se consigno al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila, la Averiguación Previa número ---/2013, para el ejercicio de la acción penal, una vez hecho el estudio de la misma la A7, el día 15 de mayo del 2014, la regreso para la realización de diversas diligencias, necesarias para justificar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal, las cuales se están desahogando, a fin de remitir de nueva cuenta y a la brevedad posible dicha indagatoria y se proceda al ejercicio de la acción penal correspondiente. A mayor abundamiento y tal y como se puede advertir de todos y cada uno de los medios de prueba que obran en la indagatoria que nos ocupa, no existe dilación en la integración pues secuencia en todas y cada uno de los medios de prueba desahogados.”*

4.- Acta circunstanciada, de 18 de junio del 2014, levantada por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar la comparecencia de la quejosa Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, misma que a la letra textualmente refiere:

*“...que desconoce de términos legales, sin embargo considera que ha pasado mucho tiempo en la investigación del accidente y no ha visto ningún resultado en la*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*investigación, por lo que solicita que esta Comisión siga actuando para determinar si existe violación de derechos humanos.....”*

5.- Acta circunstanciada, de 18 de junio del 2014, levantada por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar la comparecencia del quejoso Q2, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, misma que a la letra textualmente refiere:

*“...que desconoce de términos legales, pero lo cierto es que la averiguación previa no ha sido consignada ante el juez y ya hace casi un año de su accidente, por lo que considera un tiempo excesivo el que ha transcurrido, solicitando se continúe la investigación hasta sus últimas consecuencias.....”*

6.- Acta circunstanciada, de 7 de julio del 2014, levantada por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar textualmente lo siguiente:

*“Que me constituí en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público Mesa II de la Procuraduría general de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta ciudad, con el objetivo de inspeccionar la averiguación previa ---/2013, siendo atendida por la A9, quien dice ser Agente del Ministerio Público, a quien hago saber el motivo de mi visita y quien me manifiesta que la Averiguación Previa en comento, se encuentra en la oficina de la Coordinadora de Ministerios Públicos, por lo que le resulta imposible darme acceso a la indagatoria en comento, y me solicita que le llame por teléfono el día de mañana martes 08 de julio de 2014, al efecto de informarme que día le regresan el expediente para que pueda tener acceso a los autos que integran la indagatoria.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

7.- Acta circunstanciada, de 23 de julio del 2014, levantada por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar textualmente lo siguiente:

*"Que me realice llamada telefónica al número X, que corresponde al de la Agencia del Ministerio Público Mesa II de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta ciudad, siendo atendida por la A9, quien dijo ser Agente del Ministerio Público, a quien le hago saber el motivo de mi llamada, la cual consiste en saber si la Averiguación Previa ---/2013, ya se encuentra en las instalaciones de dicha Agencia, al efecto de poder realizar la inspección que se encuentra pendiente y quien me manifiesta que la Averiguación Previa en comento, se encuentra todavía en la oficina de la Coordinadora de Ministerios Públicos, pero que hablará a la Coordinadora para efecto de que me permita el acceso a los autos en dichas instalaciones, por lo que me solicita, le vuelva a llamar el día lunes, para tenerme una razón."*

8.- Acta circunstanciada, de 11 de agosto del 2014, levantada por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar textualmente lo siguiente:

*".....realice llamada telefónica al número X, que corresponde al de la Agencia del Ministerio Público Mesa II de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta ciudad, siendo atendida por la A10, quien dijo ser Agente del Ministerio Público, a quien hago saber el motivo de mi llamada, la cual consiste en saber si la Averiguación Previa ---/2013, ya se encuentra en las instalaciones de dicha Agencia, al efecto de poder realizar la inspección que se encuentra pendiente y quien me manifiesta que la Averiguación Previa en comento, se encuentra todavía en la oficina de la Coordinadora de Ministerios Públicos, pero que hablará a la Coordinadora para ver si ya llegó de vacaciones y darme una razón el día de mañana, solicitándome le devuelva la llamada el 12 de agosto de 2014, al efecto de tenerme una razón."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

9.- Acta circunstanciada, de 13 de agosto del 2014, levantada por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar textualmente lo siguiente:

*"Que me constituí en las instalaciones que ocupan la Coordinadora de Ministerios Públicos de la Región carbonífera, ubicado en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de esta ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, con domicilio conocido en su recinto oficial, en la cual soy atendida por A11, quien dice ser empleada de la Coordinadora, a quien le hago saber el motivo de mi visita, la cual ,consiste en realizar una inspección en la averiguación previa ---/2013, misma que me fue informado por parte de la A9 y el A10 que se encuentra en dicha Coordinación, razón por la cual solicito hablar con la Coordinadora A12, manifestándome la C. A11 que por el momento no se encuentra, pero que sabe que dicha indagatoria se encuentra en la Mesa II, es decir con el A10, sin embargo me manifiesta que la información más concreta me la podrá dar la Coordinadora, por lo que me solicita le llame más tarde al teléfono X y le solicite directamente la información a ella."*

10.- Acta circunstanciada, de 13 de agosto del 2014, levantada por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar textualmente lo siguiente:

*"Que me constituí en las instalaciones que ocupan la Mesa II del Ministerio Público, en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, con domicilio conocido en su recinto oficial, en el cual soy atendida por A13, a quien le hago saber el motivo de mi presencia, el cual consiste en realizar una inspección a la averiguación previa ---/2013, por lo que le solicité hablar con el A10, quien es el Ministerio Publico titular de dicha mesa, sin embargo la señorita que me atiende me manifiesta que el titular se encuentra en Monclova en un curso de ministerios públicos y llega hasta mañana, señalándome que no cuenta con información de la averiguación previa a que le hago referencia."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

11.- Acta circunstanciada, de 13 de agosto del 2014, levantada por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar textualmente lo siguiente:

*“Que realice llamada telefónica al número X, a la Coordinadora de Ministerios Públicos de la Región carbonífera, en la que soy atendida por la A12, quien dice ser la coordinadora a quien le hago saber el motivo de mi llamada, la cual consiste en preguntar respecto al lugar en donde se encuentra averiguación previa ---/2013, pues en la Mesa II, originaria de dicha averiguación, me informan que se encuentra en dichas instalaciones, por lo que la A12, me manifiesta que dicha averiguación no se encuentra en su poder y que las constancias originales y una copia se encuentran en la mesa II, que además se encuentra otra en Control de Procesos en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, razón por la cual me solicita que al efecto de inspeccionar dicho expediente, lo haga por conducto del Delegado Regional, para que sea el quien establezca una fecha y hora en la que se pueda inspeccionar.”*

12.- Acta circunstanciada de 15 de agosto del 2014, levantada por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar la comparecencia de la quejosa Q1 a efecto de exhibir diversas pruebas documentales, mismas que obran en autos consistentes en:

- Tres fotografías a color y una en blanco y negro.
- Nota de Egreso expedida por el Hospital de Traumatología No. X del Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de AG1, de fecha 15 de agosto de 2013.
- Nota Médica en Hospitalización Referencia expedida por el Hospital de Traumatología No. X del Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre AG2, de fecha 13 de agosto de 2013
- Nota de Egreso expedida por el Hospital de Traumatología No. X del Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de AG2, de fecha 13 de agosto de 2013.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

- Copia de periódico X, sin fecha, con el titular “MORROS SIGUEN GRAVES. DE LOS CHAMACHOS ATROPELLADOS LA NOCHE DEL JUEVES FUERON TRASLADADOS A MONTERREY, Y UNO MÁS ESTÁ INTERNADO EN UN HOSPITAL DE NUEVA ROSITA”
- Copia de periódico no identificado, sin fecha, con el titular “¡Justicia NO PROMESAS!
- Copia de periódico X, sin fecha, con el titular “ES CONDUCTOR DE CARRETERA RESPONSABLE DE ACCIDENTE”
- Copia de periódico Zócalo Piedras Negras, de fecha 9 de mayo de 2014, con el titular “LES ROBA SU DERECHO A LA VIDA Y QUIERE REPARAR EL DAÑO CON \$50 MIL”
- Copia de periódico X, de fecha 15 de mayo de 2014, con el titular “Demanda acorrala a T1”
- Página de periódico X, de fecha 21 de mayo de 2014, con titular “ Familia X pide ayuda al gobernador”
- Copia de periódico X, de fecha 22 de mayo de 2014, con titular “Envía Q2 carta al procurador”
- Copia de periódico X, de fecha 12 de julio de 2014, con titular “IMPUNE ACCIDENTE DE HACE UN AÑO. MINISTERIO PÚBLICO SE HACE PEN... Y NO CONSIGNA AL JUEZ EL CASO EN EL QUE TRES PERSONAS RESULTARON SEVERAMENTE LESIONADAS Y AÚN NO SE RECUPERAN”
- Copia del periódico X, de fecha 13 de julio de 204, con titular “CONGELA PGJE EL CASO DE LA FAMILIA X. El accidente cumplirá un año y aún no pueden integrar la averiguación”

13.- Acta circunstanciada de 19 de agosto del 2014, levantada por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar inspección de la averiguación previa número ---/2013, que textualmente establece lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- *"El expediente esta foliado mas no sellado, cuenta con un total de 328 fojas y se observa una falta de secuencia en la integración del mismo, contando con las siguientes diligencias y actuaciones que se redactan conforme a la secuencia de fechas de la integración:*
- *25/06/2014*
  - *Oficio ---/2014 dirigido a la MP adscrita al Juzgado Penal, donde se envía la AP CA-1-II---/2013, consignándolo por los delitos de lesiones gravísimas y daños culposos. Firma el A10, Agente del Ministerio Público Mesa II de Sabinas, Coahuila.*
- *27/07/2013*
  - *22:00 hrs. Acuerdo de inicio, suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila.*
  - *Oficio ---/2013, se gira orden de investigación al 1er comandante de la P. I. del Estado, en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila. Recibido en la misma fecha, pero carece de hora.*
  - *Oficio ---/2013. Designación de perito, dirigido a A4, suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila. Con firma de recibido y sello, sin hora.*
  - *22:10 hrs. Aceptación y protesta de perito, suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y el A4.*
  - *22:20 hrs. Comparecencia en el IMSS, suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y el A4.*
  - *22:40 hrs. Comparecencia en el IMSS, suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y el A4*
  - *23:00 hrs. Comparecencia en el IMSS, suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y el A4.*
  - *23:20 hrs. Comparecencia en el IMSS, suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y el A4.*
  - *23:50 hrs. Comparecencia en el Hospital X, suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y el A4.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- 26/07/2013
  - 11:20 hrs. Se dicta acuerdo.
  - 11:25 hrs. Denuncia y/o querrela por comparecencia de AG3, suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y el denunciante.
  - 11:38 hrs. Recepción de oficio ---/2013, que contiene parte y consignación, suscrito por el Director de Seguridad Pública y Vialidad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.
  - 11:38 hrs. Acuerdo de recepción de parte informativo suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila.
  - 11:45 hrs. Exhibición y ratificación de parte informativo suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y los oficiales de la Policía Operativa.
  - 12:10 hrs. Se dicta acuerdo.
  - 12:20 hrs. Denuncia y/o querrela por comparecencia de E2, suscrito por A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y el denunciante.
  - 12:50 hrs. Acuerdo de designación de perito en materia de tránsito terrestre, suscrito por A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila.
  - Oficio ---/2013 Designación de perito en tránsito terrestre, suscrito por A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y con firma de recibido, pero sin fecha.
  - 13:00 hrs. Aceptación y protesta de perito, suscrito por A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y por la A1.
  - 16:55 hrs. Recepción de oficio ---/2013 dirigido a la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila, que contiene parte informativo suscrito por A14 y A15, oficiales de la policía investigadora.
  - 16:55 hrs. Comparecencia de ratificación de parte informativo, suscrito por A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y los agentes de la policía investigadora.
  - 18:00 hrs. Recepción de dictamen médico inicial de lesiones, dirigido a la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila, mediante oficio ---/2013, suscrito por el A4, relativo a T4.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- 18:00 hrs. Recepción de dictamen médico inicial de lesiones, dirigido a la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila, mediante oficio ---/2013, suscrito por el A4, relativo a T2.
- 18:00 hrs. Recepción de dictamen médico inicial de lesiones, dirigido a la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila, mediante oficio ---/2013, suscrito por el A4, relativo a AG2.
- 18:00 hrs. Recepción de dictamen médico inicial de lesiones, dirigido a la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila, mediante oficio ---/2013, suscrito por el A4, relativo a AG1.
- 18:00 hrs. Recepción de dictamen médico inicial de lesiones, dirigido a la AG9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila, mediante oficio ---/2013, suscrito por el A4, relativo a Q2.
- 18:00 hrs. Exhibición y ratificación de peritaje suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y el A4.
- 27/07/13
  - 11:00 hrs. Acuerdo para girar citatorio a T1.
  - Citatorio para presunto responsable T1 para las 11:30 hrs. Del día 28 de julio de 2013, la cedula de notificación esta llena, y recibe el mismo presunto responsable, sin querer firmar, recibido el día 27/07/2013, tiene firma ilegible del notificador.
- 28/07/2013
  - 11:30 hrs. Declaración ministerial de T1, suscrita por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila, el declarante y su abogado particular A16.
  - Se dicta acuerdo ordenando recibo de testimonio de E1.
  - 12:30 hrs. Declaración Testimonial de E1, suscrita por A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y el testigo.
- **29/08/2013**
  - 10:00 hrs. Inspección ministerial del lugar de los hechos, suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y la A1, perito de la PGJE.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- 11:00 hrs. Diligencia de inspección ministerial de vehículo suscrito por la A9, Agente del MP mesa II, Sabinas, Coahuila y la A1, perito de la PGJE.
- **01/08/2013**
  - 12:00 hrs. Recepción de denuncia por escrito suscrita por E3, por daños, lesiones y demás que resulte.
  - 12:00 hrs. Acuerdo de recibido de querrela suscrito por la A17, Agente del MP mesa II.
  - 12:05 hrs. Recepción de denuncia o querrela por lesiones y daños suscrita por el C. Q2.
  - 12:05 hrs. Acuerdo de recepción de querrela, suscrito por la A17, Agente del MP mesa II
- 30/07/2013
  - 10:00 hrs. Recepción de oficio ---/MM suscrito por el A18, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
  - 10:00 hrs. Acuerdo de recibo del incidente de suspensión suscrito por la A9, Agente del MP mesa II.
  - 10:05 hrs. Recepción de oficio ---/MM suscrito por A18, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Estado, solicitando informe justificado.
  - 10:05 hrs. Acuerdo de recibo de amparo, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
  - 10:10 hrs. Recepción de oficio ---/MM, suscrito por el A18, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
  - 10:10 hrs. Acuerdo de recibo de oficio ---/MM, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- 05/08/2013
  - Oficio ---/2013, se contesta informe previo, suscrito por la A17. Agente del MP mesa II.
- 06/08/2013
  - 14:50 hrs. Se dicta acuerdo para recabar declaración testimonial de E4, suscrito por A9 Agente del MP mesa II.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- 14:55 hrs. Testimonial de E4, suscrito por el testigo y la A9 Agente del MP mesa II.
- **13/08/2013**
  - 12:36 hrs. Recepción de escrito suscrito por E1 solicitando devolución de vehículo.
  - 12:36 hrs. Acuerdo de recibo del escrito suscrito por A9 Agente del MP mesa II.
- **14/08/2013**
  - 10:00 hrs. Se niega devolución de vehículo suscrito por A9 Agente del MP mesa II.
- **15/08/2013**
  - 10:00 hrs. Comparecencia de Q1 para interponer una denuncia, suscrito por la compareciente y A9 Agente del MP mesa II.
- **16/08/2013**
  - 16:30 hrs. Ratificación de denuncia o querrela suscrita por E3 y la A9 Agente del MP mesa II.
- **20/08/2013**
  - Oficio ---/2013 Informe justificado suscrito por la A17.
- **23/08/2013**
  - 12:08 hrs. Recepción de escrito de denuncia por daños presentada por E1 en contra de Q2.
  - 12:08 hrs. Acuerdo de recibo de querrela suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- **19/08/2013**
  - 11:40 hrs. Recepción del oficio ---/MM negando la suspensión, suscrito por el A19, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Coahuila de Zaragoza.
  - 11:40 hrs. Acuerdo de Recibo del oficio anterior suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- **27/09/2013**
  - 11:10 hrs. Recepción de escrito suscrito por E1.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- 11:10 hrs. Acuerdo de recepción de escrito suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- 26/08/2013
  - 11:00 hrs. Recepción de escrito suscrito por T1.
- 28/08/2013
  - 17:30 hrs. Ratificación del escrito del 26 de agosto de 2013, suscrito por T1 y la A9 Agente del MP mesa II.
  - **16:30 hrs.** Ratificación de denuncia o querrela suscrita por E1 y la A9 Agente del MP mesa II.
- 29/08/2013
  - 11:00 hrs. Se dicta acuerdo para girar oficio al Coordinador Estatal de Investigación y Combate al robo de vehículos de la PGJE suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
  - Oficio dirigido al Coordinador Estatal de Investigación y Combate al Robo de Vehículos de la PGJE, suscrito por A9 Agente del MP mesa II y con acuse de recibo vía fax a las 16:05 hrs. Del mismo día.
- 30/08/2013
  - Recepción del oficio CFICRV//---//2013 reporte de no robo suscrito por le A20, Coordinador Estatal de Investigación y combate al Robo de Vehículos de la PGJE.
- **29/08/2013**
- 13:00 Otorgamiento del perdón de AG3 a T1 suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- **30/08/2013**
  - 10:00 hrs. Aceptación de perdón suscrito por la A9 Agente del MP mesa II y T1.
- 12/09/2013
  - 9:40 hrs. Recepción del oficio ---/MM suscrito por el A18, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
  - 9:40 hrs. Acuerdo de recepción del oficio anterior suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- **09/09/2013**
  - 13:15 hrs. Recepción de promoción suscrita por Q1.
  - 13:15 hrs. Acuerdo de recepción de la promoción anterior suscrito por la A17 (se observa que dicho documento es una copia simple)
- 18/09/2013
  - 16:00 hrs. Recepción del dictamen en materia de tránsito terrestre suscrito por el A5, anexa fotos.
- **09/09/2013**
  - 13:15 hrs. Acuerdo de recepción de la promoción anterior suscrito por la A17 (documento original)
- 18/09/2013
  - 16:00 hrs. Acuerdo de recepción del dictamen del A5, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- 19/09/2013
  - 16:30 hrs. Ratificación de escrito suscrito por la C. Q1 y la A9 Agente del MP mesa II.
  - Citatorio para T2, para que se presente a las 10:30 hrs. Del día 21 de septiembre de 2013, recibido por su madre E3, notificada por A21
- 21/09/2013
  - 15:20 hrs. Declaración Testimonial de T2, suscrito por el menor, así como de su madre quien lo asiste E10 y la A9 Agente del MP mesa II.
- 25/09/2013
  - 14:00 hrs. Recepción del oficio ---/2013 que contiene dictamen en materia de tránsito terrestre dirigido a la A9 Agente del MP mesa II y la perito A1.
  - 14:00 hrs. Ratificación de peritaje suscrito por la perito A1 y la A9 Agente del MP mesa II.
- 03/10/2013
  - 12:30 hrs. Recepción del oficio ---/2013 suscrito por el A2, dirigido a la A17, en el acompaña documentos suscrito por el Sr. E11 y Familia.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- 12:30 hrs. Acuerdo de recepción del escrito anterior suscrito por A9 Agente del MP mesa II.
- 08/10/2013
  - 10:00 hrs. Se dicta acuerdo solicitando al IMSS copia de los expedientes médicos de T2, AG2, AG1, T3, Q2 Y T4.
  - Oficio ---/2013 dirigido al Director de la Clínica X del IMSS de Nueva Rosita suscrito por la A9 Agente del MP mesa II, con fecha de recibo el día 09/10/2013.
- 09/10/2013
  - 13:00 hrs. Recepción de escrito suscrito por Q1.
  - 13:00 hrs. Recepción de escrito suscrito por E5.
  - 13:30 hrs. Ratificación de escritos suscrito por Q1 y la A9 Agente del MP mesa II.
  - 14:00 hrs. Ratificación de escrito suscrito por E5 y la A9 Agente del MP mesa II.
- 11/10/2013
  - 10:00 hrs. Se dicta acuerdo para recabar declaración de los CC. E7 y E8, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
  - Oficio ---/2013 dirigido a A8, Segundo Comandante de la Estación de la Policía Operativa del Estado, solicitando de su colaboración para presentar a los CC. E7. y E8, elementos que tomaron conocimiento del accidente de tránsito. Suscrito por la A9 Agente del MP mesa II y recibido el día 11/10/2013 a las 14:00 hrs.
  - Recepción del oficio ---/2013 dirigido a la A9 Agente del MP mesa II, suscrito por el Segundo Comandante de la Estación de la Policía Operativa del Estado, encargado de la estación de policía sabinas, Región Carbonífera, informándole que los elementos que solicitó se encuentran destacamentados en otras estaciones y solicita se le gire oficio al Comisario A22 para su presentación.
- 14/10/2013





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- 11:00 hrs. Acuerdo para la práctica de nuevo peritaje en materia de tránsito terrestre designándose al A23, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- Oficio 2618/2013, dirigido al A6, perito en materia de tránsito terrestre, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II, **recibido el día 23/11/2012.**
- 25/10/2013
  - 10:00 hrs. Acuerdo para girar citatorio al C. AG3 para que haga presente al menor T4 el 28/10/2013 a las 11:00 hrs.
  - Citatorio dirigido a AG3, la cedula de notificación esta parcialmente llena, no trae fecha ni hora y dice se entrego a hermano de T4 el cual se negó a dar sus generales, notificado por A24.
- 28/10/2013
  - 11:00 hrs. Declaración testimonial de T4, suscrito por la asistente del menor A25 y la A9 Agente del MP mesa II.
- 30/10/2013
  - 9:00 hrs. Acuerdo para traslado a domicilio de Q2 para recabar su declaración.
  - 10:00 hrs. Escrito a mano de dos fojas con declaración de Q2, firmando este y la C. E12 como testigo.
  - 10:00 hrs. Comparecencia en domicilio de Q2 suscrito por la A9 Agente del MP mesa II, el C. Q2 y la C. E12 como testigo.
- **16/09/2013**
  - 9:20 hrs. Recepción de oficio ---/4-CO solicitando informe justificado suscrito por el A18, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
  - 9:20 hrs. Acuerdo de recibo del oficio ---/4-CO, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- 16/11/2013







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- 10:20 hrs. Recepción del oficio ---/4-CO, solicitando informe previo suscrito por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, acompañando demanda de garantías.
- 10:20 hrs. Acuerdo de recepción del oficio anterior suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- 23/11/2013
  - 10:00 hrs. Aceptación y protesta de perito, suscrito por el perito A6, y la A9 Agente del MP mesa II.
- 25/11/2013
  - Oficio ---/2014 dirigido al A18, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- 4/12/2013
  - 12:04 hrs. Recepción de escrito objetando dictamen pericial de la perito A26, suscrito por el E13, abogado coadyuvante.
  - 12:04 hrs. Acuerdo de recepción del escrito anterior, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- 10/12/2013
  - Oficio ---/2013 dirigido al A22, Coordinador de la Policía del Estado, solicitándole la comparecencia de los C. C. E7. y E8, no tiene fecha ni sello de recibido.
- 13/12/2013
  - 11:00 hrs. Declaración testimonial de E7, suscrito por la el testigo y la A9 Agente del MP mesa II.
  - 13:00 hrs. Declaración testimonial de E8, suscrita por el testigo y la A9 Agente del MP mesa II.
- 21/12/2013
  - 10:00 hrs. Recepción de telegrama oficial urgente suscrito por la A27, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Piedras Negras, solicitando copia de todas las constancias que obran en la AP ---/2013.
  - 10:00 hrs. Acuerdo de recibo del telegrama anterior, suscrito por A9 Agente del MP mesa II.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- 26/12/2013
  - 12:25 hrs. Recepción del oficio ---/4-CO, suscrito por la A27, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, requiriendo para que dentro del término de 3 días remita constancias que obran en la AP ---/2013.
  - 12:25 hrs. Acuerdo de recepción del oficio anterior suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
  - Oficio ---/2014 Dirigido al Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, remitiendo copias certificadas que integran la indagatoria ---/2013, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- 9/01/2014
  - 10:00 hrs. Recepción del oficio FAVR-SP----/2013 suscrito por el A6, dirigido a la A9 Agente del MP mesa II, el cual contiene dictamen pericial.
  - 10:00 hrs. Acuerdo de recepción del oficio anterior, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- 11/01/2014
  - 14:00 hrs. Se acuerda devolución de vehículo, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
  - Oficio ---/2014, dirigido a la A28, ordenándose la devolución del vehículo del presunto responsable, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- 17/01/2014
  - 11:45 hrs. Recepción del oficio ---/4-10 difiriéndose la audiencia constitucional suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
  - 11:45 hrs. Acuerdo de recepción del oficio anterior, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- 13/02/2014
  - 11:00 hrs. Ratificación de peritaje suscrito por el perito A6, y el A3, Agente del MP mesa II.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- **06/05/2014**
  - 12:00 hrs. Recepción del oficio ---/CO negándose el amparo al presunto responsable.
  - 12:00 hrs. Acuerdo de recepción del oficio anterior, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- **13/05/2014**
  - 15:30 hrs. Recepción del oficio ---/2014 suscrito por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Carbonífera, dirigido al A3, solicitándole información urgente que a su vez le solicito esta Comisión.
  - 15:30 hrs. Acuerdo de recibo del oficio anterior, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- **21/05/2014**
  - 12:00 hrs. Recepción del oficio ---/2014 2014 suscrito por el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Carbonífera, dirigido al A3, solicitándole información urgente que a su vez le solicito esta Comisión.
  - 12:00 hrs. Acuerdo de recibo del oficio anterior, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- **26/05/2014**
  - 12:38 hrs. Recepción del oficio ---/CO suscrito por la A27, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
  - 12:38 hrs. Acuerdo de recepción del oficio anterior.
  - 15:30 hrs. Recepción del oficio ---/2014, suscrito por el Delegado de la PGJE en la Región Carbonífera, dirigido al A3, solicitando un informe relacionado con la AP por la queja presentada por la víctimas y/o ofendidos ante Atención Ciudadana del Gobierno del Estado.
  - 15:30 hrs. Acuerdo de recibo del oficio anterior suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.
- **02/06/2014**





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- *Oficio ---/2014 dirigido al Delegado de la PGJE en la Región Carbonífera, rindiendo informe respecto a la queja presentada ante esta Comisión, recibido en la delegación a a las 14:49 hrs de ese mismo día.*
- *10:00 hrs. Recepción del oficio ---/2014, suscrito por el Delegado de la PGJE en la Región Carbonífera , dirigido al A3, solicitando un informe urgente de la AP---/2013 para brindar información al Procurador.*
- *10:00 hrs. Acuerdo de recepción del oficio anterior.*
- **03/06/2014**
  - *Oficio ---/2014 dirigido al Delegado de la PGJE en la Región Carbonífera, rindiendo el informe solicitado por el Delegado para rendir al Procurador, recibido en la delegación el día 4 de junio de 2014 a las 10:25 hrs.*
- **09/06/2014**
  - *Oficio ---/2014 que contiene una segunda orden de investigación, dirigida al Comandante de la Policía Investigadora del Estado en Sabinas, suscrito por el A3, recibido el día 10 de junio de 2014.*
  - *10:30 hrs. Acuerdo para comunicar al inculpado T1, la justicia restaurativa, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.*
  - *Citatorio para T1, comunicándole la justicia restaurativa, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II. La cedula de notificación no trae fecha ni hora y solo dice recibido por la persona citada, notificado por A29.*
  - *12:00 hrs. Acuerdo para comunicar al ofendido T1, la justicia restaurativa suscrito por la A9 Agente del MP mesa II.*
  - *Citatorio para T1, comunicándole la justicia restaurativa, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II. La cedula de notificación no trae fecha ni hora y solo dice recibido por la persona citada, notificado por A29.*
- **10/06/2014**
  - *12:00 hrs. Audiencia de conocimiento de justicia restaurativa al inculpado E1, quien no desea someterse a dicho procedimiento, suscribe el inculpado y el A3, agente del MP mesa II.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

- 14:00 hrs. Audiencia de conocimiento de justicia restaurativa al ofendido E1, quien no desea someterse a dicho procedimiento, suscribe el inculpado y el A3, agente del MP mesa II.
- 11/06/2014
  - 10:00 hrs. Acuerdo para comunicar a la ofendida Q1 la justicia restaurativa, suscribe la Audiencia de conocimiento de justicia restaurativa al inculpado E1, quien no desea someterse a dicho procedimiento, suscribe la A9 Agente del MP mesa II.
  - Citorio a Q1 para hacer de su conocimiento la justicia restaurativa, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II. La cédula de notificación dice haberla recibido la persona interesada con su nombre y firma, sin fecha y hora de recibido.
  - 11:42 hrs. Recepción de oficio ---/2014, dirigido al A3, con parte informativo suscrito por A30 Y A31.
  - 11:42 hrs. Ratificación del parte informativo anterior, suscrito por los CC. A30 Y A31 y la A9 Agente del MP mesa II.
  - 15:15 hrs. Comparecencia de E9, suscribe la A9 Agente del MP mesa II.
- 12/06/2014
  - 11:00 hrs. Audiencia de conocimiento de justicia restaurativa a la ofendida Q1, no aceptando someterse a dicho procedimiento, suscrito por la compareciente y el A3, Agente del MP mesa II.
- 13/06/2014
  - 9:00 hrs. Diligencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa al ofendido C. Q2, no aceptando someterse al procedimiento, firmando el ofendido y el A3, Agente del MP mesa II.
  - 10:00 hrs. Diligencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa al inculpado Q2, no aceptando someterse al procedimiento, firmando el inculpado y el A3, Agente del MP mesa II.
  - 10:30 hrs. Declaración ministerial de Q2, se acoge al artículo 20 constitucional, firma el declarante y no tiene firma del defensor





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*particular el E13, aún y cuando dice que se encontraba presente, suscribe el A3.*

- 25/06/2014
  - *Se gira oficio ---/2014 a la A1, suscrito por la A9 Agente del MP mesa II, solicitándose informe si existe algún reglamento de tránsito o fundamento legal que indique o señale las condiciones en que debe circular un vehículo de tracción animal así como cuestiones de seguridad en cuanto a sus acompañantes.*
  - *10:00 hras. Recepción de informe pericial mediante oficio ---/2014 recibiendo el informe pericial solicitado mediante oficio ---/2014.*
  - *10:00 hras. Ratificación de informe pericial, suscrito por la perito A1 y la A9 Agente del MP mesa II.*
  - *11:00 hras. Vista de ejercicio de acción penal suscrita por el A3, Agente del MP mesa II.*

*Siendo todas las constancias que obran agregadas al expediente de mérito.”*

14.- Acta circunstanciada de 25 de agosto del 2014, levantada por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar la comparecencia de la quejosa Q1 a efecto de exhibir diversas pruebas documentales, mismas que obran en autos consistentes en

- Constancia médica expedida por el Centro X, de fecha 19 de agosto de 2014, suscrito por el E14, Director Médico, a nombre de AG2.
- Constancia médica expedida por el Centro X, de fecha 19 de agosto de 2014, suscrito por el E14, Director Médico, a nombre de AG1.
- Copia de lo que parece ser una revista, denominada X, de fecha 21 de agosto de 2014, con el titular “X... Vidas truncadas”





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

15.- Acta circunstanciada, de 12 de septiembre del 2014, levantada por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar textualmente lo siguiente:

*"Que me constituí en las instalaciones de la Agencia de Ministerio Público Mesa II de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera y me entreviste con el A3, Agente del Ministerio Público titular de dicha mesa, con el objetivo de preguntarte si la averiguación previa ---/2013 que se inspeccionó en fecha 19 de agosto del 2014, por personal de esta Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el expediente original, a lo que me manifestó que efectivamente, es el expediente original y que aún no lo ha consignado por que le fue devuelto para realizar diligencias tendientes a acreditar la responsabilidad penal, que considera que la semana que entra termina con dichas diligencias y lo enviara a saltillo para que determine si se consigna o se decreta el no ejercicio de la acción penal."*

16.- Acta circunstanciada, de 12 de septiembre del 2014, levantada por la Sexta Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual hace constar textualmente lo siguiente:

*"Que me constituí en las instalaciones de la Agencia de Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal, para el efecto de confirmar si la averiguación previa ---/2013 ya ha sido consignada, por lo que me entrevisto con el Agente del Ministerio Público A32 y me manifiesta que ella no lleva ese expediente pero que su compañera que lo tienen asignado esta incapacitada, por lo que acudió a las instalaciones de la Coordinadora de Ministerios Públicos a realizar la Indagación correspondiente, y al final me informa que el expediente efectivamente en el mes de junio del año en curso, sin embargo fue devuelto al A3 el día 20 de agosto del año en curso para realizar diligencias tendientes a acreditar la responsabilidad penal conforme a derecho."*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El señor Q2 y los menores AG1 y AG2, ambos de apellidos X han sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público, Mesa II, de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de ha existido entorpecimiento malicioso en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por personal de la Agencia del Ministerio Público, Mesa II, de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la denotación siguiente:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q2 y los agraviados AG1 y AG2, ambos de apellidos X, fueron objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público Mesa II de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud de que existió entorpecimiento malicioso en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.

Del análisis llevado a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, los quejosos se duelen de una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*ARTÍCULO 17.-“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”*

*"ARTÍCULO 20.- ...*

*A. ...*

*B. ...*

*C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

*II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

*Quando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;*

*III. a VII ...”*

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

*Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.*

*El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”*

Los artículos 6 y 7 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen:

*ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.*

*En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.*

*VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.*

*El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.*

*IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.*

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*

*II. FE PÚBLICA.- Los Agentes del Ministerio Público darán fe de sus propios actos, los que serán válidos aún cuando no se asiente expresamente razón de ello.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.*

*V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encausamiento al descubrimiento de la verdad histórica.*

*Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.*

*VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.*

*Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.*

*ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

### *A. En la Averiguación Previa:*

*III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.*

*V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.”*

Los quejosos manifestaron que desde el mes de julio del 2013 se inició la averiguación previa penal número ---/2013, por el delito de lesiones gravísimas que ponen en peligro de muerte, cometido en agravio de Q2 y de los menores AG1 y AG2 ambos de apellidos X y otros, por el C. T1; indagatoria que no había sido consignada al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila de Zaragoza y que hasta el momento de interponer su queja, llevaba 9 meses en investigación.

Por su parte, la autoridad responsable, asentó en los informes que rindiera el 28 de mayo y 3 de junio, ambos del 2014, que, efectivamente, se encuentra radicada la averiguación previa iniciada por aviso de persona lesionada, radicada bajo el número ---/2013, instruida en contra de T1, agregando a dicho informe un listado de las diligencias practicadas hasta la fecha de rendición, agregando que el día 11 de abril del 2014, se consignó al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila de Zaragoza la averiguación previa en comento, y que una vez hecho el estudio de la misma, el día 15 de mayo del año en curso, la A7, regresó dicha indagatoria a la mesa de origen para la realización de diversas diligencias necesarias para justificar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal, las cuales, a la fecha de rendir el informe se encontraban desahogándose.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

De lo expuesto por ambas partes, y al no existir controversia respecto de la existencia de la indagatoria ---/2013, resulta pertinente conocer las constancias que conforman la indagatoria a efecto de determinar si existió o no retardo o entorpecimiento malicioso o negligente en las funciones investigadora del delito realizada por la citada autoridad.

De la inspección a la averiguación previa penal ---/2013, se acredita que una vez que inició la indagatoria, esto el 25 de julio de 2013, se realizaron un total de 39 diligencias en el mes de julio de 2013, 27 en el mes de agosto de 2013, 16 en el mes de septiembre de 2013, 18 en el mes de octubre de 2013, 4 en el mes de noviembre de 2013, 10 en el mes de diciembre 2013, 6 en el mes de enero de 2014, 1 en el mes de febrero de 2014, 10 en el mes de mayo de 2014 y 25 en el mes de junio de 2014.

Sin embargo, del análisis de la indagatoria se acredita, que el 11 de abril del 2014, se consignó al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la averiguación previa penal número ---/2013, para el ejercicio de la acción penal, sin embargo, la misma fue devuelta el 15 de mayo del 2014, para la realización de diversas diligencias, necesarias para justificar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de quien presuntamente lo cometió; en tal sentido, la última diligencia desahogada por el Agente del Ministerio Público encargado de la indagatoria tendiente a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien presuntamente intervino en su comisión, anterior al 11 de abril del 2014 –fecha en que se turnó la indagatoria al Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal-, fue el 13 de diciembre de 2013 a las 13:00 horas, en que se recibió la declaración testimonial de E8 y, durante ese período -13 de diciembre de 2013 al 11 de abril de 2014- se realizaron 13 diligencias de las cuales 11 eran de trámite (oficios de amparo, copias, oficios y devolución de vehículo) y sólo 2 eran conducentes para la investigación del delito, empero, no se ahondó más al respecto de ellas, pues sólo se recibió un dictamen pericial el 9 de enero de 2014 del A6, sin mayor trámite, y el 13 de febrero de 2014 dicho dictamen pericial fue ratificado, de igual forma, sin mayor trámite y, con ello, en consecuencia, del periodo del 13 de diciembre de 2013 al 9 de enero de 2014 no se realizó diligencia en relación con el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien presuntamente intervino en su comisión y del 9 de enero de 2014 al 11 de abril de 2014 tampoco se hizo, puesto que al ratificarse el





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

dictamen pericial no se ahondó en los hechos materia del mismo, lo que se traduce en el hecho de que durante casi cuatro meses no se desahogó diligencia conducente dentro de la indagatoria, siendo las únicas las anteriores mencionadas, lo que evidencia per se, un retardo negligente en la integración de la indagatoria respectiva.

Es importante señalar el hecho, por lo que hace al dictamen pericial en materia de tránsito terrestre, que en fecha 14 de octubre de 2013, se emitió acuerdo y oficio de designación de perito en dicha materia, recayendo el nombramiento en la persona de A6; sin embargo, hasta el 23 de noviembre de 2013, dicho perito aceptó y protestó el cargo conferido y, de igual forma, hasta el 9 de enero de 2014 se recibe el dictamen y el mismo se ratifica el 13 de febrero de 2014, es decir, durante casi cuatro meses se realizaron las diligencias de acuerdo de peritaje, aceptación y protesta del cargo, rendición y ratificación del dictamen, cuando, por lo que hace al dictamen pericial de tránsito girado a la A1, mediante oficio ---/2014, de 25 de junio de 2014, relativo a que informe las reglamentaciones legales de circulación de vehículo de tracción animal y cuestiones de seguridad de sus acompañantes, en la misma fecha se recibió el dictamen pericial y se realizó su ratificación, lo que evidencia que, tratándose de dos peritajes, aún cuando fueron de naturaleza diversa, las actuaciones fueron con celeridad diversa, sin que se cuestione el tiempo de cada uno de ellos en atención a que es materia distinta, sino lo que se cuestiona es la circunstancia de que sólo en uno de ellos se procedió con celeridad para obtenerlos a la mayor prontitud posible, pues en un día se hizo toda la actividad para perfeccionar la prueba, y en el otro, hasta casi cuatro meses tardó la actividad para el mismo fin, lo que evidencia, por propia circunstancia, el retardo negligente en la investigación y desahogo de los medios de prueba respectivos.

Lo anterior resulta relevante, porque no existe justificación dentro de los autos para que se haya retrasado por todo ese tiempo las actividades para perfeccionar el peritaje y porque al tratarse de un accidente de tránsito el que se ventila en la averiguación previa ---/2013, resulta importante para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de quien presuntamente intervino en su comisión, dada la naturaleza de los hechos suscitados, lo cual, sin lugar a dudas, ocasiono dilación en la procuración de justicia.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Por otra parte, constituye un principio de prueba de la dilación en que se incurrió, el hecho de que, desde el 23 de junio del 2014 se giró oficio Agente del Ministerio Público, titular de la Mesa II de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a efecto de que brindara las facilidades necesarias al personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza para inspeccionar las constancias de la indagatoria ---/2013; sin embargo, de todas las constancias que obran, ello fue posible hasta el día 19 de agosto de 2014, en atención a que existía información confusa respecto de la ubicación del expediente, por el propio dicho del personal que conforma el Ministerio Público, según actas de 7, 23 de julio, 11, 13 y 14 de agosto, todas del 2014 y, en tal sentido, si existió dificultad para revisar el expediente por más de un mes por parte de este organismo protector de derechos humanos, no obstante el deber de las autoridades de brindar las facilidades al respecto, ello se traduce en el hecho de que a la parte ofendida, con mayor razón, se le dificultó su acceso a obtener información y promover lo conducente, hecho que se traduce en que existió retardo negligente en la integración de las diligencias respectivas para determinar en relación con la verdad histórica de los hechos y ello deja en incertidumbre jurídica a la parte ofendida de los hechos materia de la indagatoria, máxime que la quejosa Q1, señaló en su escrito de queja, que *“.....aunque he acudido con las autoridades, no encuentro una respuesta positiva, solo vueltas, pérdida de tiempo y gastos....”*, con lo que se acredita la dificultad para el acceso e información de la indagatoria y, con ello, la integración y que llega a la convicción de que finalmente se incurrió en dilación en la procuración de justicia.

Respecto de lo anterior, se aprecian periodos de tiempo de inactividad por parte del Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, todo lo que se traduce en un retardo negligente por parte del responsable de la indagatoria, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

De conformidad con lo señalado en supralíneas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta evidente la existencia de un retardo negligente en la función investigadora del delito materia de la presente queja, por parte de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Mesa II de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera, A3 y A9.

Además de lo anterior, de la inspección realizada a la averiguación previa ---/2013, se desprende que las constancias que obran agregadas no se encuentran integradas en orden cronológico, pues es de observarse que después de una diligencia del día 27 de julio de 2013, se glosa una diligencia del 29 de agosto del 2013, para posteriormente glosarse una del día 01 de agosto del 2013 a la que le sigue una diligencia del 30 de julio del 2013; después de una diligencia del 23 de agosto del 2013, se glosa una diligencia del 19 de agosto del 2013 y posteriormente una del 27 de septiembre del 2013, a la que le sigue una diligencia del 26 de agosto del 2013; después de una diligencia del 30 de agosto del 2013, se glosa una del 29 del mismo mes y año y posteriormente una del día 30 de agosto del 2013, luego una del 12 de septiembre del 2013, la cual es seguida por una del 09 de septiembre del 2013, a la que le sigue una del 18 de septiembre del 2013 y regresa a la glosa de una diligencia del día 09 de septiembre del 2013; posteriormente se observa una diligencia del 30 de octubre del 2013 e inmediatamente después se glosa una diligencia del 16 de septiembre del 2013 y continua con una diligencia del 16 de noviembre del 2013.

Luego, si bien es cierto la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila señala en su artículo 82, señala que las constancias se glosarán preferentemente en su orden cronológico, también lo es que dicha falta de continuidad, genera en el ciudadano incertidumbre jurídica respecto a las diligencias que se realizan dentro de la averiguación, lo que lo dejaría en estado de indefensión frente a las actuaciones de la autoridad o de su contraparte, máxime si dichas implican el que se dicte algún acuerdo vinculante hacia las partes, o el señalamiento de términos para cumplir alguna orden de la autoridad.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Ello, implica que la actuación del Ministerio Público, ha sido negligente al mantener la inactividad del expediente por un período largo e injustificado, al glosar el expediente no en forma cronológica, además retrasar injustificadamente el desahogo y perfección de una prueba pericial, al retrasar, sin causa justificada, la inspección de la indagatoria ---/2013 con argumentos que, como ya se expuso, no son suficientes y razonables.

En tal sentido, resulta evidente que a los quejosos no se les ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones<sup>1</sup>.

Por otra parte, las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia por parte de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos, como el hecho de retrasar el desahogo y perfeccionamiento de una prueba pericial, implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16 párrafo primero; 17, párrafo primero; 20 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 14.1, 14.2, 14.3. incisos b) y d) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7.5, 8.1, 8.2 inciso d), 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que establecen que toda persona tiene derecho a disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

la ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.<sup>2</sup>

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.

De los preceptos aplicables, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

*"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".*

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

*"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".*

<sup>2</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.<sup>3</sup> Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

*“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”*

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

*“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la*

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”*

Para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedó acreditado que los Agentes del Ministerio Público de la Mesa II de la Región Carbonífera, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, violaron los derechos humanos de Q2 y AG1 y AG2, ambos de apellidos X, pues con la dilación en la investigación de los hechos presuntamente delictuosos y con el retraso en desahogar y perfeccionar una prueba pericial, en forma injustificada, incurrieron en una dilación en la procuración de justicia.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de Q2 y AG1 y AG2, ambos de apellidos X X, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q2 y Q1 ambos de apellidos X X, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Mesa II de la Agencia del Ministerio Público de la Región Carbonífera, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de Q2 y AG1 y AG2, ambos de apellidos X X, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En atención a que la averiguación previa citada, actualmente se integra en la Agencia del Ministerio Público, Mesa II Región Carbonífera, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

En virtud de lo señalado, a la Subprocuradora Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público, Mesa II Región Carbonífera, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.** Se inicie un procedimiento administrativo a efecto de sancionar a los Agentes del Ministerio Público Mesa II, Región Carbonífera, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en la dilación en la integración de la averiguación previa ---/2013, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo.

**SEGUNDO.** Se instruya a los Agentes del Ministerio Público Mesa II, Región Carbonífera, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que actualmente integran la averiguación previa penal número ---/2013, a efecto de que, a la brevedad terminen su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho.

**TERCERO.-** Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h)





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

**CUARTO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos únicamente al personal de la Agencia del Ministerio Público Mesa II, Región Carbonífera, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que incurrió en violación de los derechos humanos en perjuicio de los quejosos y de los agraviados para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q2 y Q1, ambos de apellidos X X y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**

